

Amparo 92-2017

El representante legal de un grupo de 32 personas interpuso un amparo para resguardar el derecho que tenían respecto a un inmueble donde habitaban y del cual se había ordenado su desalojo.

Dicho grupo de personas argumentaron que sus nombres no habían sido incluidos en la demanda de desalojo por lo tanto desconocían la existencia del referido proceso y no habían tenido la oportunidad de defenderse; además de no tener carácter de 'invasores' ya que éstos son poseedores de 'buena fe', es decir, se han ostentando ante la sociedad como dueños del inmueble habitándolo de tres a doce años.

Al respecto la Sala de lo Constitucional se pronunció y puntualiza que la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles (LEGPRI) en el artículo 4º prevé que los propietarios o poseedores legítimos al solicitar el lanzamiento de los 'invasores' no exige expresamente identificar a cada una de las personas que se encuentran en el inmueble; agregando que ninguno de los representados cumple el requisito de temporalidad necesaria para solicitar una prescripción positiva adquisitiva extraordinaria, por lo tanto no existe una violación a la esfera jurídica de ninguna de las personas.

No obstante, El Salvador tiene entre sus objetivos reducir el déficit habitacional asegurando **mecanismos de acceso a suelo, servicios básicos y espacios públicos** que hagan posible las condiciones de una vivienda y hábitat de calidad, así como **generar un sistema de financiamiento que asegure sostenibilidad y accesibilidad**, para lograr dicho objetivo se señaló al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como el ente rector en la materia para implementar las políticas en cuestión.

La Sala también infiere que los actores, habitantes de dicho inmueble son personas de escasos recursos económicos entre las cuales se encuentran menores de edad y mujeres, por lo cual solicitó al Viceministro que en el plazo de seis meses, realice acciones para reubicar a dichos habitantes bajo las anteriores condiciones.

Finalmente ordena al juez competente abstenerse de efectuar el desalojo, hasta que se cumpla el plazo concedido a la autoridad para brindar a las referidas familias oportunidades de acceso a una vivienda.

